

1010343-3

Barranquilla, D.E.I y P 06 JUL 2017

Señora:
LESLY CAMARGO EGUIS
Calle 113 No 34-102
Ciudad.

ASUNTO: Respuesta a queja contra IED Santa Bernardita RADICADO: 2017PQR19296

Cordial saludo,

En virtud de la solicitud adiada el 11 de mayo de la presente anualidad bajo el radicado de la referencia donde requiere intervención por parte de la Secretaría toda vez que la Institución Educativa Santa Bernardita le suspendió el servicio educativo por encontrarse incapacitada, le informamos lo siguiente:

En atención a su petición, este Despacho comisionó un Supervisor de Educación para que en ejercicio de sus funciones hiciese verificación de los hechos narrados por usted y luego de practicar visita, rinda informe de la gestión efectuada ante esta secretaría.

En este sentido, se esbozan las conclusiones que se desplegaron luego de la intervención realizada por la comisión en el establecimiento educativo.

- 1- Manifiesta la Rectora del Establecimiento Educativo Santa Bernardita que la estudiante **LESLY CAMARGO EGUIS**, de grado 11-02 desde que se encuentra vinculada en la Institución Educativa por circunstancias de residir en el Municipio de Galapa casi siempre llega tarde y presenta con frecuencia inasistencia al colegio.
- 2- Que desde hace mucho tiempo la joven vive con su abuela quien es su acudiente ya que su mamá reside en la ciudad de Bogotá y la señora casi nunca asiste a las reuniones.
- 3- Que la estudiante **LESLY CAMARGO**, fue remitida a orientación escolar por la docente de aula el día 29 de marzo de 2017 por inasistencias reiteradas e injustificadas, ese mismo día se dialogó con la joven y se le explicó, orientó y asesoró sobre su situación.
- 4- Que la Institución educativa citó a la acudiente para el día 30 de marzo a fin de tratar la situación de la joven, la cual no asistió y se le citó nuevamente para el día 19 de abril del año en curso.
- 5- Que la Rectora no le suspendió el servicio educativo a la estudiante **Lesly Camargo**, toda vez que el día 24 de abril del año en curso la señora **Yadira**



010343-1

Parejo acudiente de la estudiante solicitó y retiró voluntariamente los documentos de la estudiante y la Institución la desvinculó del SIMAT.

- 6- De igual manera aclaran los Directivos de la Institución Educativa que la estudiante no ha presentado ninguna incapacidad médica por sus reiteradas ausencias.

En este sentido, es imperioso recordar el deber de los padres en el proceso educativo integral de los niños y jóvenes enraizado en el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.3.4.3 que define como "Deberes de los padres de familia. Con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la educación de sus hijos, corresponden a estos los siguientes deberes:

b) Contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en cumplimiento de sus fines sociales y legales;

c) Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia, para facilitar el proceso de educativo;

d) Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa;

f) Apoyar al establecimiento en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional;

g) Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos.

Por todo lo anterior, resolvemos su reclamación, reiterando nuestro compromiso con la comunidad de intervenir en todos los procesos educativos en pro de nuestros estudiantes.

Cordialmente,

Karen A

KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA

Proyectó: kgoenaga- Técnico Operativo

Revisó: Laura Rodríguez - Asesora Externa

Revisó: Yenisse Álvarez Estrada - Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control

Revisó: Claudia Torres Sibaja - Asesora Jurídica Externa

Aprobó: Adriana Meza Consuegra - Jefe de Oficina de Gestión Administrativa Docente